

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la administración de justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0340-2005-ED

Lima, 25 de mayo de 2005

Visto, el Oficio Nº 1729-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Exp. Nº 51927-2004 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1729-2004-PP/ED, el Procurador Público del Sector Educación solicita a este Ministerio se emita la Resolución Autoritativa para interponer las acciones judiciales contra Rosa Yumico Huayhua Banda y Tula Flor Salazar Soto, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad Falsificación de Documentos en General, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el Art. 427º del Código Penal;

Que, en virtud de la queja interpuesta por Ana Margarita Arrunátegui Morales contra Tula Flor Salazar Soto, Directora del CEI 015 "Las Azucenas", por efectuar una propuesta de contrato a favor de Rosa Yumico Huayhua Banda, Auxiliar en Educación, sin la correspondiente Evaluación y sin la intervención de las demás integrantes de la Comisión Especial de Evaluación, el Órgano de Control Institucional de la UGEL Nº 05, San Juan de Lurigancho - El Agustino - OCI, luego de la investigación de Ley elaboró el Informe Especial Nº 008-2004-OCI-UGEL.05-SJL.EA, que tiene la calidad de prueba preconstituida conforme a lo previsto en el inciso f) del Art. 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en relación a los certificados de participación presentados por Rosa Yumico Huayhua Banda, para verificar la autenticidad de los certificados de Participación en el Taller denominado "Diversificación Curricular", en la modalidad de Educación Especial y del "Seminario Taller de Contextualización de la Programación Curricular", dirigido a Directores y Docentes del Nivel Inicial, correspondiente al año 2001, la OCI ofició al Área de Gestión Pedagógica - A.G.P. de la indicada UGEL Nº 05, la que mediante Informe Nº 013-AGP/EI-CEI-2001, de fecha 21 de julio de 2001, A.G.P. remitió la relación de participantes en dichas capacitaciones, no figurando el nombre de Rosa Yumico Huayhua Banda, presumiéndose la falsificación de los certificados presentados;

Que, con respecto a la falsificación de firmas en el Acta del Comité Especial de Evaluación, debe tenerse en cuenta que fue la Directora del CEI 015 "Las Azucenas", Tula Flor Salazar Soto, quien habría entregado a la USE Nº 05 la propuesta de contrato para Auxiliar en Educación de Rosa Yumico Huayhua Banda, adjuntando la respectiva Ficha de Evaluación y Acta de Evaluación, de fecha 14 de febrero de 2003, firmados aparentemente por los cuatro (4) integrantes del Comité Especial: las docentes María Nieves Cano Osorio y María Luisa Aza H., la señora María Luz Abao de Zamora y la Directora Tula Flor Salazar Soto. Sin embargo, María Luz Abao de Zamora ha negado la autenticidad de su firma, manifestando no haber participado de dicha Sesión, hecho que configuraría el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica;

Que, conforme a lo opinado en el Informe Nº 470-2005-ME/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio, es necesario la interposición de las acciones legales pertinentes;

De conformidad con el Art. 47º de la Constitución Política del Estado y el Art. 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17687, concordado con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Nº 27785;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público Encargado de los Asuntos del Ministerio de Educación, interponer



TRIBUNAL FISCAL

COMUNICADO - RECURSOS DE QUEJA

El Tribunal Fiscal pone en conocimiento de las Administraciones Tributarias, de los contribuyentes y del público en general, que mediante Acuerdo de Sala Plena Nº 2005-15 de fecha 10 de mayo de 2005 ha convenido lo siguiente:

" Cuando el Tribunal Fiscal considere que los expedientes de queja no contienen información suficiente para emitir un fallo definitivo, solicitará la información faltante a la Administración quejada y/o al quejoso ciñéndose al siguiente procedimiento:

1. La información faltante se solicita mediante un proveído y/o Resolución tipo proveído dirigido a la Administración y/ o al quejoso, otorgando para ello los siguientes plazos:
 - Para la Administración: siete (7) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 132º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, pudiendo prorrogarse por tres días cuando se requiera el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
 - Para el quejoso: diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 132º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.
2. Vencido el plazo otorgado, el Tribunal Fiscal resuelve el expediente mediante una Resolución, aun cuando no exista respuesta o la misma sea incompleta.
3. En el caso que el quejoso presente un segundo recurso de queja debido a que la Administración no cumple con lo resuelto por esta instancia, se emite una Resolución tipo proveído solicitando a la Administración que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de dar cuenta del incumplimiento al Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas para que formule la denuncia penal correspondiente.

En este caso, se otorgará el plazo de siete (7) días señalado en el acápite 1 del presente.

4. Vencido el citado plazo se emite una Resolución que resuelve el expediente y, en caso de no haberse obtenido la respuesta solicitada se cursa oficio al Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta de la omisión incurrida."

Lima, mayo de 2005